



## AUTO INTERLOCUTORIO No. 552

Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: LUIS BOLIVAR LOPEZ MARTINEZ**  
**DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES,**  
**COLPENSIONES- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO**  
**DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR"**  
**RAD.1900131050022019 00239 00**

Para resolver sobre obedecer lo ordenado por el superior en este proceso es necesario tener en cuenta las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1.- En sentencia del 30 de septiembre 2020, proferida por Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, se resolvió:

**Primero.** Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la INEFICACIA del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 2/04/2007 se atribuye al señor LUIS BOLIVAR LOPEZ MARTINEZ identificada con la C.C. 5.239.898 a través de la AFP PORVENIR S.A, ante la ausencia de un consentimiento libre, voluntario e informado en la escogencia del régimen de ahorro individual

**Segundo.** Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la INEFICACIA del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 12/05/1995 se atribuye a la señora MARIA LIDIA MEDINA SANCHEZ identificado con la C.C. 25.559.242 a través de la AFP PORVENIR S.A, ante la ausencia de un consentimiento libre, voluntario e informado en la escogencia del régimen de ahorro individual.

**Tercero.** Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la INEFICACIA del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 1/08/2000 se atribuye a la señora JUANA MARIA CAMPO PLAZA, identificado con la C.C. 34.546.643 a través de la AFP HORIZONTE fusionada posteriormente con PORVENIR S.A, ante la ausencia de un consentimiento libre, voluntario e informado en la escogencia del régimen de ahorro individual.

**Cuarto.** Consecuencia de lo anterior, los señores LUIS BOLIVAR LOPEZ MARTINEZ, MARIA LIDIA MEDINA SANCHEZ y JUANA MARIA CAMPO PLAZA siempre conservaron su derecho a permanecer en el régimen de prima media con prestación definida hoy administrado por COLPENSIONES y en consecuencia se CONDENA a PORVENIR S.A como ultima administradora a la que se efectuaron aportes, a devolver todos los valores que hubiere recibido con motivo del traslado declarado ineficaz, tales como cotizaciones, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses y rendimientos que se hubieren causado.

Estos valores deberán ser recibidos por COLPENSIONES en razón a la ineficacia que se declara.

**Quinto.** Negar la excepción de prescripción propuesta en cada uno de estos procesos.

**Sexto.** CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. De acuerdo con lo previsto en el artículo 365 del CGP, se estiman las agencias en derecho en suma igual a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago para cada uno de los demandantes, que será incluida en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.



**Séptimo.** Esta audiencia virtual se llevó a cabo en forma concentrada contando con la autorización de apoderado y en virtud de lo dispuesto en el art. 46 del CPTSS”.

2.- La Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN en sede de apelación de sentencia mediante decisión del 27 de abril de 2021, resolvió:

**PRIMERO.- REVOCAR PARCIALMENTE el ordinal** cuarto de la Sentencia proferida en primera instancia el treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO POPAYÁN, CAUCA, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL de la referencia, en el entendido de que, la condena allí impuesta, no incluye valores por concepto de “sumas adicionales de la aseguradora”.

**SEGUNDO.- SE ADICIONA el ordinal cuarto** de la Sentencia proferida en primera instancia el treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), objeto de la presente impugnación y consulta, en el sentido de ORDENAR a la pasiva AFP PORVENIR S.A. la devolución y entrega a Colpensiones de los gastos de administración que fueron descontados de la cuenta individual del actor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En lo demás, se confirma la sentencia por las razones expuestas anteriormente.

**TERCERO.- SE CONDENA EN COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA a COLPENSIONES,** a favor del demandante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Las agencias en derecho como se dijo en la parte motiva.

**CUARTO.** La presente sentencia queda notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO, con la inserción de la copia de la presente providencia para conocimiento de los apoderados de las partes.

Por lo cual se procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** OBEDÉECER Y CÚMPLIR lo ordenado por la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, mediante providencia del 27 de abril de 2021.

**SEGUNDO: EFECTUAR** la liquidación de COSTAS en este asunto, conforme se ordenó en providencia de Primera y Segunda instancia.

#### NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN  
Juez



**CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **120** FIJADO HOY, **10 DE AGOSTO DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,

  
JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: LUIS BOLIVAR LOPEZ MARTINEZ  
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES-  
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS  
"PORVENIR"  
RAD.1900131050022019 00239 00

Popayán, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

El suscrito Secretario del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, procede a practicar la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en favor de la parte demandante **LUIS BOLIVAR LOPEZ MARTINEZ**.

**AGENCIAS EN DERECHO EN 1ª INSTANCIA**

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.....\$ 1.817. 052. 00

**AGENCIAS EN DERECHO EN 2ª INSTANCIA**

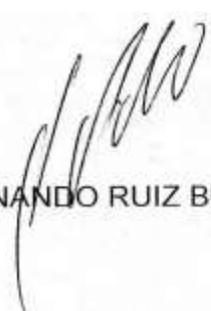
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES.....\$ 908. 526. 00

Costas de Secretaría \$ 00.00

**Total costas \$ 2.725. 578. 00**

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS.

EL SECRETARIO,

  
JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO